Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3° del Código Penal- el Juzgado en lo Criminal y Correccional de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

F Nicolás Agustín y otro s/encubrimiento (art. 277) y amenazas con armas o anónimas (art. 149 bis)

FSM 96709/2017/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda negativa de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial conocer con relación al delito de encubrimiento y también, aunque no fue materia de controversia, profundizar la investigación a fin de determinar si en el caso se verifica una infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, y, por otro lado, dilucidar lo atinente a la autenticidad de la cédula de identificación del automotor presentada por el imputado, en tanto las numeraciones allí contenidas se corresponderían con las asignadas a otro vehículo que también registraba un pedido de secuestro activo (confr. fs. 2/vta.), para resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 291:272 y 293:405).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:29